FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental elabora los siguientes estudios previos:

1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución verde, ecológica, y amigable con el medio ambiente, entregando al estado por medio de las Corporación Autónomas Regionales, las facultades de protección, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y medioambientales presentes en el territorio nacional.

Así las cosas y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 superior, el estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, función que desarrollará a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 constitucionales, en donde se establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo anterior en aras de garantizar un desarrollo sostenible, ejerciendo como autoridad ambiental y propendiendo siempre por prevenir, controlar y realizar seguimiento a los factores que generen o puedan generar un deterioro a los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia de protección ambiental, se promulgó la Ley 99 de 1993 con la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, así como el Ministerio de Medio Ambiente, los Institutos de Investigación, algunas Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y dictó otras disposiciones, entre la cuales se estableció en el titulo VI todo lo relacionado a las Corporaciones Autónomas.

El artículo 23 de la referida ley, determina que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte, el artículo 30 de la citada disposición legal, determina el Objeto de tales entidades así: "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Además de lo anterior, la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31, entre otras, que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones

o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

Por otra parte, para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos.

El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

Actualmente, la CRQ cuenta con el "Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, 2020- 2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA", aprobado mediante Acuerdo Nº 002 del 19 de febrero de 2020 del Consejo Directivo de la entidad.

Ahora bien, las corporaciones autónomas regionales cuentan con un director general, el cual es el representante legal y su primera autoridad ejecutiva para un período de cuatro (4) años. En cumplimiento de lo anterior, el consejo directivo efectuó en el año 2019 la elección del director general para el periodo 2020-2023, el cual se posesionó el día primero de enero del año 2020.

En cumplimiento del Inciso 3 del artículo 2.2.8.4.1.22 Decreto 1076 de 2015, es deber del Director general presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión para aprobación del consejo directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de elección, dicho plan es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el

cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años.

Así pues, en cumplimiento de sus funciones, la entidad para la vigencia 2020-2023 cuenta con el plan de acción institucional denominado "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano", aprobado mediante acuerdo del consejo directivo No. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo 004 del 30 de Junio de 2020, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental y el fortalecimiento del servicio al cliente mediante la eficiencia en su quehacer misional y en los servicios que presta la entidad de manera oportuna.

De conformidad con lo anterior, La Corporación Autónoma Regional del Quindío para el cumplimiento de sus funciones y su misionalidad, ha determinado procesos gerenciales, misionales, de apoyo y evaluación para lo cual ha definido en su estructura, la organización en Subdirecciones, Oficinas Asesoras y otras dependencias de Apoyo.

La entidad, dentro de su estructura cuenta con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la cual tiene como función general: dirigir, desarrollar, realizar el seguimiento y control del medio ambiente a través de acciones, visitas, concesión, licencias, permisos y multas, entre otros.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental en cumplimiento de algunas de sus funciones tiene a cargo el diligenciamiento de trámites para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, correspondiente al componente de regulación de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales; al componente de regulación se le debe realizar el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Los tramites de permisos, licencias y autorizaciones que tiene la Subdirección a su cargo son: 1. Concesiones de aguas superficiales y subterráneas. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 1541 de 1978) 2. Permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 1541 de 1978) 3. Permisos de estudios de recursos naturales (agua para generación de energía eléctrica, aire para generación de energía eólica, otras fuentes alternas de energía). (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los decretos Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1320 de 1998) 4. Permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales, comerciales y de servicios. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 3930 de 2010) 5. Permisos de estudios de diversidad biológica. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 1608 de 1978, Decreto 309 de 2000, y los Decretos que aún continúan vigentes 2811 de 1974, Decreto 1320 de 1998) 6. Permisos de ocupación de cauces. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974 este último que aun continua vigente) 7. Autorizaciones para siembra y manejo de cultivos de yuca. 8. Permisos de aprovechamiento forestal. (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 1791 de 1996, y el decreto 2811 de 1974 que aun continua vigente) 9. Permisos de emisiones atmosféricas (Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 que compiló el Decreto 948 de 1995 y Resolución 0909 de 2008 y el Decreto 2811 de 1974 que aun continua vigente) adicionalmente las diferentes licencias ambientales para proyectos o actividades definidas en el artículo 9 como competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, para resolver sobre el otorgamiento o negación. (Decreto 2041 de 2014 compilado por el decreto único reglamentario 1076 de 2015 y las demás normas que lo modifica y/o adicionan).

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental además de los trámites enunciados con anterioridad, debe atender las denuncias, quejas, derechos de petición de entidades, usuarios, entes de control, etc.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Plan de Acción Institucional guarda relación con los diferentes instrumentos de planificación, a partir de los cuales se establecen directrices y metas a las cuales se debe contribuir con su ejecución y al cumplimiento del Plan de Gestión Regional- **PGAR- 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA**

DEL RÍO LA VIEJA, en el plan de acción institucional 2020-2023 **"PROTEGIENDO EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y MAS CERCA DEL CIUDADANO"** la línea estratégica 1. **"GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL, PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, programa 3. **"Gestión integral del recurso hídrico"** Proyecto **12 "Monitoreo y administración del recurso hídrico."** En la Actividad **2 "Resolver solicitudes de permisos de vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua.".**

Dentro de estos trámites ambientales que son radicados en la Corporación Autónoma Regional del Quindío y que por tanto deben ser atendidos, están los permisos de vertimiento, contemplados en el Decreto 1076 de 2015 el que compiló el Decreto 3930 de 2010, el cual a su vez derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21. El Decreto 1076 de 2015, fue modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, en algunos aspectos, especialmente los referidos a la disposición de vertimientos en el recurso suelo.

Ahora bien, el citado Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.10 (artículo 31 del 3930 de 2010), define con respecto a las Soluciones Individuales de Saneamiento, que: "Toda edificación, concentración de edificaciones o de desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado por fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Igualmente, en el artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto, contiene los Requerimiento de Permiso de Vertimiento, se establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio, genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental, el respectivo permiso de vertimiento".

Seguidamente, el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, determina el procedimiento para atender los trámites radicados por usuarios, al respecto, dentro del procedimiento establecido por la Corporación, se han definido cuatro etapas a saber: verificación de cumplimiento de requisitos, revisión técnica integral, revisión jurídica integral y culminación del trámite, en la cual se adelanta la notificación de actos administrativos para que queden en firme.

Para cumplir con el procedimiento y con el fin de garantizar que los usuarios y la comunidad en general reciba respuestas oportunas, dentro de los términos legales, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, adelanta entre otras, las siguientes actividades: revisión técnica y jurídica inicial a través de listas de chequeo; elaboración de oficios de requerimiento de complemento de información o elaboración de Auto de Iniciación de Trámite y de la respectiva citación a notificación; notificación personal o por aviso del acto administrativo; realización de visitas de verificación de estado y funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR; revisión técnica de la propuesta y de los resultados de las visitas; elaboración de requerimientos técnicos de ajustes a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales; revisión integral; elaboración del Auto de Trámite, Resolución y citación a notificación; notificación personal o por aviso del acto administrativo definitivo; visitas de información sobre el estado de los trámites; desistimientos tácitos y expresos y atención de recursos de reposición; labores de digitación de los informes técnicos resultado de las visitas y de los actos administrativos que resuelvan una solicitud o que requieran información para resolver de fondo; archivo de trámites, apertura y manejo de expedientes, organización documental, alimentación de bases de datos, análisis jurídico para la resolución de los diferentes trámites y la atención a la comunidad, apoyo técnico para la resolución de las diversas actividades, se entenderá como auto de impulso los siguientes: auto de inicio, desgloses, archivo y aclaratorio y como autos de fondo corresponden a resoluciones de otorgamiento con su auto de trámite, resolución de negación con su auto de trámite y los recursos de reposición.

En igual sentido, dentro de los trámites ambientales se debe realizar la verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos (listas de chequeo) a fin de definir la admisión de

la solicitud o realizar devolución de documentación para que sea complementada. Adicionalmente, se debe orientar a usuarios en aspectos clave de los trámites, en la documentación a aportar, los plazos para respuestas y el diligenciamiento correcto de formatos requeridos.

Ahora bien, al revisar los datos de trámites de permisos de vertimiento que se muestran en la tabla siguiente, se puede observar la forma como ha variado el comportamiento de las solicitudes de permisos de vertimiento, evidenciándose un cambio abrupto de lo actual frente a los primeros años de análisis. La razón primordial es el desmonte del programa de legalización de vertimientos a partir del segundo semestre del año 2011.

Como muestra de la magnitud del accionar jurídico que se requiere frente estos aspectos relacionados con el programa 3 se expone a continuación el contexto situacional de estas actuaciones administrativas dentro de la entidad.

Tabla 1. Avances en Descongestión (2012-2021) y Estado de Congestión de Trámites de Permisos de Vertimiento al finalizar el año 2021.

ITEM	VIGENCIA	NUMERO DE SOLICITUDES RADICADAS	PROCESOS CULMINADOS	PROCESOS EN TRAMITE
1	2012	405	391	14
2	2013	253	229	24
3	2014	371	346	25
4	2015	473	447	26
5	2016	716	698	18
6	2017	617	592	25
7	2018	656	586	70
8	2019	514	423	91
9	2020	382	206	176
10	2021	745	318	427
TOTAL		**5.132**	**4.236**	**896**

De acuerdo con lo anterior, según la estadística de la tabla 1, se puede evidenciar que en la vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, en la Subdirección había un total de 2.218 procesos radicados de 2.218 y por culminar de 107, de igual forman se tienen 2.914 solicitudes que han ingresado en las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, teniendo como resultado un total de 5.132 solicitudes radicadas entre las vigencias de los años 2011 y 2021.

Atendiendo el Plan de descongestión formulado por la entidad se puede evidenciar en el histórico de solicitudes de tramites de vertimientos que para la vigencia del 2021 se resolvieron 318 trámites de permiso de vertimiento, encontrándose pendientes por resolver 427.

Al revisar la proyección de crecimiento de los últimos 10 años, han ingresado a la Corporación en promedio quinientos trece (513) tramites de permisos de vertimientos, sin embargo, para la

presente vigencia 2022 se deben resolver 427 solicitudes tramites de vertimientos y las se prevé que se radiquen en el transcurso de la misma, los cuales deben ser atendidos como lo indica la Ley y culminados con una respuesta de fondo.

Como puede evidenciarse, para el alcance de estos cometidos se deben emprender actuaciones de orden jurídico que permitan llevar a buen término este programa de gran importancia en la entidad, esto cuando existe un cumulo significativo de acciones pendientes y que requieren de este acompañamiento de naturaleza jurídica.

Para el caso de trámites ambientales en la fase de regulación, han sido formulados los siguientes indicadores:

SUBCOMPONENTE: Administración, Control y Vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente.

ÁREA DE GESTIÓN: Administración de los recursos naturales.
- Indicador: Solicitud de permisos y autorizaciones resueltas dentro de los tiempos establecidos por la ley.

SUBCOMPONENTE: Administración, Control y Vigilancia de los recursos naturales y el medio ambiente.

ÁREA DE GESTIÓN: Atención de Quejas y Contravenciones Ambientales.
- Indicador: Quejas y Contravenciones Ambientales atendidas

En igual sentido, la subdirección es receptora de un gran número de solicitudes, quejas, reclamos, peticiones y denuncias las cuales deben darle respuesta y atención en los términos legales, así también, dar respuesta a requerimientos realizados por la comunidad, entes de control, al respecto se tiene que para la vigencia 2021 ingresaron a la dependencia 10800 PQRS, por lo cual se estima que en la presente vigencia sean radicados un número igual o superior.

Así mismo, es importante mencionar que la entidad únicamente cuenta con un Profesional Especializado grado 16 encargado de los diversos aspectos jurídicos de toda la Dependencia, un Profesional Universitario grado 10, encargado del componente técnico del trámite de permisos de vertimiento, estos funcionarios de carrera administrativa tienen la función de atender los diferentes trámites que se encuentran en cabeza de la subdirección, por lo que resultan insuficientes en el desarrollo de todas las actividades antes mencionadas, para lo cual requiere apoyo de un grupo interdisciplinario, comprendido por diversos perfiles profesionales, tecnólogos, técnicos, pasantes y judicantes entre los cuales se destacan Abogados y/o Judicantes y/o Ingenieros Sanitarios y/o Ambientales y/o Civiles; Contadores y/o Administradores Ambientales y/o Agropecuarios y/o Financieros y/o Tecnólogos en Obras Civiles y/o Ambientales y/o Agropecuarios, además de personal administrativo y en gestión documental.

De conformidad a lo anterior, para el caso en concreto la entidad requiere contratar personas naturales que sean profesionales en derecho, con tarjeta profesional vigente, y experiencia laboral mínima de doce (12) meses en entidades públicas y/o privadas, para el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Apoyar en la elaboración de hasta 40 actos administrativos mensuales de decisión de fondo, para lo cual se efectuará revisión jurídica integral de los expedientes que le sea asignados por el supervisor. **Descripción de la actividad:** Cada uno de los actos administrativos, deberán ser entregados con el respectivo oficio de citación para notificación personal.

2. Apoyar en las respuestas a recursos de reposición dentro del término legal, que le sea asignados por el supervisor.
3. Apoyar en el acompañamiento jurídico y atención oportuna de usuarios que así lo soliciten de acuerdo al cronograma establecido por la Subdirección con el diligenciamiento de la planilla, así como en la elaboración de respuestas a quejas, denuncias, derechos de petición dentro del término legal y demás solicitudes que ingresan a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dentro de los tramites de permisos de vertimientos, que le sean asignados por el supervisor.
4. Apoyar jurídicamente los requerimientos técnicos proferidos dentro del trámite de las solicitudes de permisos de vertimientos.
5. Apoyar en la realización de actividades enfocadas al fortalecimiento institucional, contribuyendo a garantizar la descongestión administrativa desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de conformidad con el plan de acción "Protegiendo el Patrimonio Ambiental y más cerca del ciudadano 2020-2023", de acuerdo con la Resolución N°044 de 2017, prorrogado mediante la resolución 3524 de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 821 de 2018.

Ahora bien, el presente proceso contractual corresponde en el catálogo presupuestal al concepto de otros servicios de protección al medio ambiente n.c.p., por ser este el que apunta directamente a la misionalidad de los proyectos a cargo de la Subdirección, a través del aporte de aquellas personas que por su perfil académico y laboral son idóneas para realizar las actividades de regulación, control y seguimiento dentro de cada uno de los procesos los cuales son responsabilidad de esta dependencia, propendiendo por la protección de los recursos naturales por los cuales vela la Autoridad Ambiental, todo esto, en el marco del cumplimiento al Plan de Acción Institucional, ahora bien, se hace necesario el apoyo jurídico con el fin de dar impulso procesal a los tramites de aprovechamiento de los recursos ambientales y revisión jurídica.

Así desde la perspectiva del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se concluye que para realizar el presente estudio previo se analizó el sector al que pertenece el objeto contractual, enfocándose desde la actividad principal que cumple la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, pero en especial las competencias, funciones y obligaciones que tiene la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el área de su jurisdicción, con el fin de dar cumplimiento a los principios Constitucionales y legales. Desde la perspectiva legal el análisis que se hizo para conocer el sector relativo del objeto del proceso de contratación tuvo en cuenta el régimen contractual general previsto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 31 numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Por último, para el desarrollo de las actividades antes mencionadas, se quiere precisar que no se cuenta con personal de planta suficiente que apoye la ejecución de las mismas, de conformidad a certificación expedida por el área de talento humano de la entidad que hace parte integra de los documentos del proceso, por lo anterior y para el cumplimiento de las metas trazadas en los distintos instrumentos de planificación, se hace necesario contratar personal que brinde apoyo en la ejecución de las mismas.

2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Prestar servicios profesionales en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, apoyando las diferentes actuaciones en marco de los trámites de permisos de vertimientos.

2.3. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la elaboración de hasta 40 actos administrativos mensuales de decisión de fondo, para lo cual se efectuará revisión jurídica integral de los expedientes que le sea asignados por el supervisor. **Descripción de la actividad:** Cada uno de los actos administrativos, deberán ser entregados con el respectivo oficio de citación para notificación personal.

2. Apoyar en las respuestas a recursos de reposición dentro del término legal, que le sea asignados por el supervisor.

3. Apoyar en el acompañamiento jurídico y atención oportuna de usuarios que así lo soliciten de acuerdo al cronograma establecido por la Subdirección con el diligenciamiento de la planilla, así como en la elaboración de respuestas a quejas, denuncias, derechos de petición dentro del término legal y demás solicitudes que ingresan a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental dentro de los tramites de permisos de vertimientos, que le sean asignados por el supervisor.

4. Apoyar jurídicamente los requerimientos técnicos proferidos dentro del trámite de las solicitudes de permisos de vertimientos.

5. Apoyar en la realización de actividades enfocadas al fortalecimiento institucional, contribuyendo a garantizar la descongestión administrativa desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de conformidad con el plan de acción "Protegiendo el Patrimonio Ambiental y más cerca del ciudadano 2020-2023", de acuerdo con la Resolución N°044 de 2017, prorrogado mediante la resolución 3524 de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 821 de 2018.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO (120), y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El futuro contrato será ejecutado en **la Corporación Autónoma del Quindío**.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($11.200.000,oo), el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 117 del 12 de enero de 2022, rubro 320903 – 2.3.3203.12.2.2.2.9.4.9 - 20, Código: Otros servicios de protección al medio ambiente n.c.p., expedido por la profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.200.000,oo).

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del futuro contrato será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante CUATRO (04) pagos parciales cada treinta (30) días calendario equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000) cada uno, previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato del

cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social integral.

2.8. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del profesional especializado grado 16, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la doctora **MARÍA ELENA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, o quien el Director encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES A DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

A. DEL CONTRATISTA:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.
3. EL (LA) CONTRATISTA deberá cumplir con los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y los protocolos de bioseguridad adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante resolución Nro. 1729 del 01 de Septiembre de 2020, la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 361 del 3 de Marzo de 2021.
4. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, EL (LA) CONTRATISTA deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por EL (LA) CONTRATISTA, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
5. Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.

6. Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO: Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de EL (LA) CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento.
7. Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente.
8. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
10. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
11. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.
12. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL (LA) CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
13. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
15. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas, dando cumplimiento a los valores y principios consagrados en el Código de Integridad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas EL (LA) CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.
17. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

B. DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL (LA) CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.

5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL (LA) CONTRATISTA.
6. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte de EL (LA) CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione.
7. Exigir a EL (LA) CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada.
10. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
11. Colaborar con EL (LA) CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
12. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
15. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

(Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Es de anotar que de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa, no será necesario en el presente caso.

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona natural con los siguientes requisitos:

ÍTEM	REQUISITO MÍNIMO
IDONEIDAD	Persona natural que sea profesional en derecho, con tarjeta profesional vigente.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral mínima de doce (12) meses en entidades Públicas y/o Privadas.

4 VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, los cuales se encuentran plasmados en el documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN".*

5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección de la entidad se encuentra enmarcado en la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y/o experiencia solicitados, sin ser necesario obtener varias ofertas.

6 EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo del presente proceso contractual se encuentra en documento anexo denominado *"ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN".*

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-14, literal D, publicado por Colombia Compra Eficiente, actualizado el 05 de febrero de 2019, este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Para constancia se firma en Armenia, Q., el enero de 2022.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Revisó y Aprobó

Elaboró: Diana Carolina Valencia H. – Abogada Contratista SRCA